

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 16413
- Código de verificación: 48846367422
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
PINV E-2022-389

AUTORIZA A ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO COSTA HUMBOLDT PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO.

R. EX. Nº **E-2022-716**

FECHA: **02/12/2022**

**VISTO:** Lo solicitado por la Organización No Gubernamental de Desarrollo Costa Humboldt, mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-2022-384, de fecha 07 de octubre de 2022; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2022-389, de fecha 27 de octubre de 2022; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIPA 2021-19 "**CENSO DEL LOBO FINO DE JUAN FERNÁNDEZ, ARCTOCEPHALUS PHILIPPII EN EL ARCHIPIÉLAGO DE JUAN FERNÁNDEZ**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, el D.F.L. Nº 5, de 1983, el D.S. Nº 461, de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Ley Nº 873 de 1975, que aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), promulgado mediante D.S. Nº 141 de 1975, del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Resolución Exenta Nº 2.143, de 2021, de este origen, que adjudica el proyecto FIPA 2021-19, al solicitante; la Resolución Exenta E-2021-672, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que la Organización No Gubernamental de Desarrollo Costa Humboldt ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIPA 2021-19 denominado "**CENSO DEL LOBO FINO DE JUAN FERNÁNDEZ, ARCTOCEPHALUS PHILIPPII EN EL ARCHIPIÉLAGO DE JUAN FERNÁNDEZ**".

Que mediante Informe citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines comerciales y cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio natural del país.

Que además la solicitud se enmarca en el proyecto FIPA 2021-19, adjudicado al solicitante, mediante Resolución Exenta N° 2.143, de 2021, de esta Subsecretaría.

Que la presente solicitud tiene por finalidad consiste en obtener muestras adicionales a la pesca de investigación autorizada mediante R. Ex. N° E-2021-672, citada en Visto, para completar el objetivo de determinar la abundancia, distribución y dieta del lobo fino de Juan Fernández (LFJF) en el litoral del Archipiélago de Juan Fernández, con el fin de conocer su estado y proponer medidas de manejo que concilien la conservación de la especie y las pesquerías de la zona.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461, de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461, de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

## **RESUELVO:**

1.- Autorízase a la Organización No Gubernamental de Desarrollo Costa Humboldt, R.U.T. 65.072.596-4, con domicilio en Phillippi N° 539, comuna de Frutillar, Región de Los Lagos, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIPA 2021-19 denominado "**CENSO DEL LOBO FINO DE JUAN FERNÁNDEZ, ARCTOCEPHALUS PHILIPPII EN EL ARCHIPIÉLAGO DE JUAN FERNÁNDEZ**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en obtener muestras adicionales a la pesca de investigación autorizada mediante R. Ex. N° E-2021-672, para completar el objetivo de determinar la abundancia, distribución y dieta del lobo fino de Juan Fernández (LFJF) en el litoral del Archipiélago de Juan Fernández, con el fin de conocer su estado y proponer medidas de manejo que concilien la conservación de la especie y las pesquerías de la zona.

3.- La pesca de investigación se efectuará durante un período de siete meses, contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la cual se desarrollará en la siguiente zona:

Región: Valparaíso  
Comuna: Juan Fernández,  
Localidad:

- 1.- Isla Robinson Crusoe (Juan bautista)
- 2.- Isla Santa Clara
- 3.- Isla Alejandro Selkirk (Iobería).

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario para realizar las siguientes actividades:

- a) El muestreo con retención permanente de partes y tejidos provenientes de ejemplares muertos (carcasas) de la especie lobo fino de Juan Fernández *Arctocephalus philippii*, que se encuentren fuera y en las proximidades de loberas reproductivas.
- b) La recolección manual de 90 muestras de fecas de lobo fino de Juan Fernández (*A. philippi*).
- c) Para la obtención de este tipo de muestras, se deberá cumplir cabalmente y en todo momento el protocolo consignado en los términos técnicos de referencia presentados por el solicitante, para evitar cambios conductuales bruscos que pongan en peligro a los cachorros que se encuentran en la lobera. En este contexto, se debe asegurar en primer término el bienestar de la colonia por sobre la adquisición de muestras dentro de las colonias reproductivas.
- d) El muestreo mediante biopsias de piel y grasa de 80 ejemplares de *A. philippi*, distribuidos en 30 machos adultos, 30 hembras adultas y 20 juveniles no lactantes. Para este tipo de muestreo, podrá utilizarse un rifle de biopsia PaxArms.22 diseñado para la obtención de muestras en mamíferos marinos de este tamaño (<http://www.paxarms.com/remotebiopsy/>).
- e) Asimismo, para la obtención de este tipo de muestras, se deberá cumplir cabalmente y en todo momento el protocolo consignado en los términos técnicos de referencia presentados por el solicitante, para evitar cambios conductuales bruscos que pongan en peligro a los cachorros que se encuentran en la lobera. En este contexto, se debe asegurar en primer término el bienestar de la colonia por sobre la adquisición de muestras dentro de las colonias reproductivas.
- f) De la misma forma, en la eventualidad de encontrarse individuos muertos (carcasas) dentro de la colonia, éstos podrán ser muestreados, cumpliendo cabalmente con el protocolo consignado anteriormente.

5.- En caso de requerir realizar las actividades autorizadas dentro de los límites de un Área de Manejo y Extracción de Recursos Bentónicos, Área Marina Protegida o de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario, la peticionaria deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

Los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con a lo menos diez días hábiles de anticipación.

6.- En atención a que la especie descrita para la obtención de muestras se encuentra incluida en el apéndice I y II de la Convención CITES, para el evento en que las muestras obtenidas quieran ser exportadas, el peticionario deberá solicitar un permiso de

exportación CITES al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, previo al envío de estas al exterior.

7.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante e indistintamente Sernapesca, con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación.
- La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM.
- Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

8.- El peticionario deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónico, en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Desígnese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- El peticionario designa a don Luciano Hiriart Bertrand, RUT N° 14.121.337-7, como persona responsable de la presente pesca de investigación, ambas del mismo domicilio.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

<b>Nombre</b>	<b>RUT</b>	<b>Profesión</b>	<b>Función</b>
RENATO BORRÁS CHÁVEZ	15.640.195-1	Biólogo Marino	Jefe de Proyecto
VICTOR CASTILLO GONZÁLEZ	13.682.094-K	Biólogo Marino	Coordinador general
LUCIANO HIRIART BERTRAND	14.121.337-7	Biólogo Marino	Socioecología
ALICIA GUERRERO VEGA	16.187.700-K	Bióloga Marina	Colaboradora en terreno

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación.

Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

17.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.**